

BASH MONITOREO

SERVICIO DE ALARMA

1.- ADM. CENTRAL (CORPORACIÓN)	₡ 34.038
2.- CENTRO DENTAL DR. LENG	₡ 102.112
3.- CENTRO DE SALUD ALESSANDRI	₡ 34.038
4.- CENTRO DE SALUD AGUILUCHO	₡ 34.038
5.- SALA CUNA BELEN	₡ 34.038
6.- ESCUELA DE PARVULOS. (CAU)	₡ 34.038
7.- LICEO TAJAMAR	₡ 34.038
8.- COLEGIO M. MARIN	₡ 34.038
9.- ESCUELA DE PARVULOS (AGU)	₡ 34.038
10.- PROVISAM	₡ 34.038

* Valores al 04-07-13

Esc. Parvulos

Fecha: 2003


**CONVENIO DE RECEPCION Y MONITOREO DE SEÑALES DE ALARMA
ALARM-PLUS**

Planes	<input type="checkbox"/>	AP-1000B	<input checked="" type="checkbox"/>	30 meses	<input type="checkbox"/>	24 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	Sin Seguro	<input type="checkbox"/>	Telefónico
	<input type="checkbox"/>	AP-Comercio	<input type="checkbox"/>	30 meses	<input type="checkbox"/>	12 meses	<input type="checkbox"/>	Con Seguro	<input checked="" type="checkbox"/>	Radial

Los términos y condiciones generales que a continuación se detallan en las cláusulas siguientes, definen y regulan las relaciones y obligaciones entre BASH SERVICIOS S.A., R.U.T. N° 96.759.000-8, con domicilio en Diagonal José María Caro N° 2630, representada por Don Federico Silberberg Herman, R.U.T. 4.487.297-8 en adelante BASH, y la persona individualizada como Cliente (en adelante el Suscriptor).

NOMBRE CORP. DE DESARROLLO SOCIAL DE PROV R.U.T. 69.070.301-7
 DIRECCION AV PEDRO DE VALDIVIA N° 963 FONO DOMICILIO 2090213
 COMUNA PROVIDENCIA FONO TRABAJO _____
 COORDENADA _____

PRIMERO Bash es una Empresa cuyo giro comercial es la instalación de alarmas y sistemas de seguridad. Entre las prestaciones que BASH efectúa se encuentra la denominada "MONITOREO", la que permite mediante un sistema electrónico la supervisión a distancia y desde una Central de Vigilancia avisar en caso de activación de la central de alarma a las personas que el suscriptor haya indicado como "Prioridades de Aviso" según detalle

	NOMBRE	TELEFONOS	RELACION
PRIORIDAD 1	<u>LUIS PAVÉZ AGUILAR</u>	<u>09-4157830-2745294</u>	<u>AUXILIAR</u>
PRIORIDAD 2	<u>MANUEL RIOS ULLOA</u>	<u>09-5880871-2672157</u>	<u>AUXILIAR</u>
PRIORIDAD 3			

SEGUNDO Por el presente instrumento, el Suscriptor contrata el plan de su elección que se indica en el encabezado de este documento y que en lo principal compromete a BASH a instalar un sistema de Alarmas Básico contra robo que será de propiedad de BASH hasta el término del plazo del convenio elegido, manteniendo en los casos en que corresponda la vigencia de la póliza del Seguro correspondiente al plan de su elección además de efectuar el servicio de Monitoreo de Señales de Alarma.

TERCERO El presente contrato empieza a surtir sus plenos efectos a contar del día siguiente al de la fecha en que el Suscriptor haya declarado recibir conforme e instalado el sistema de alarma, señalando las partes que el respectivo recibo formará parte integrante de este instrumento. El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente, por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio que en este acto señalan los comparecientes, con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de vencimiento de dicho período.

CUARTO El valor de 1,20 U.F. más I.V.A., establecido para el servicio que por este instrumento contrata el Suscriptor y de las prórrogas que sea susceptible, se pagará en forma anticipada, tomando para ello como plazo máximo el día 10 de cada mes, conforme al valor de la Unidad de Fomento al 01 de cada mes, cargo que se hará efectivo mediante cargo directo en la tarjeta de crédito individualizada en el MANIATO de CARGO EN TARJETA DE CREDITO, que el cliente declara aceptar como parte integral de este convenio, válido para el plan AP-1000B 30 meses con seguro. El plan AP-Comercio 30 meses, podrán ser cancelados de igual forma o bien con Cheque nominalivo a nombre de BASH SERVICIOS S.A.

El no pago de cualquiera de las mensualidades u obligaciones que por este instrumento contrae el Suscriptor, dará derecho a BASH para suspender de inmediato el Servicio Contratado además de invalidar la cobertura del seguro correspondiente mientras la situación de morosidad no haya sido debidamente resuelta, en cuyo caso serán de cargo del suscriptor los cargos por reposición del servicio.

QUINTO El Suscriptor libera desde ya de responsabilidad a BASH por cualquier dificultad o inconveniente que se pueda presentar en relación con el sistema de monitoreo, como consecuencia de que la línea telefónica del Suscriptor se encuentre fuera de servicio por cualquier causa o motivo. Cualquier desperfecto que sufra el sistema, debe ser comunicado de inmediato por el Suscriptor a BASH Serán de responsabilidad y cargo del Suscriptor los gastos de reparación de aquellos elementos que sufran desperfectos como consecuencia de mal uso, robo, uso ilegítimo, manejo deficiente o actos de terceras personas, así como también las fallas naturales que ocurran después del período de garantía.

Es constitutivo de incumplimiento grave a las obligaciones que impone este contrato el hecho que el Suscriptor, sus dependientes o demás personas bajo su cuidado hagan mal uso del sistema que por este acto se contrata, activándolo en forma innecesaria y reiterativa y sin causa que lo justifique, ante lo cual BASH podrá, a su solo arbitrio desconectar en forma inmediata al Suscriptor del sistema de monitoreo retirando los elementos que hayan sido instalados en la propiedad y cancelar la póliza de seguro si no se hubiere cumplido el plazo del contrato aceptado por el Cliente

SEXTO Este convenio sólo es válido para suscriptores que tengan domicilio en el Área Metropolitana, no obstante que en casos precalificados por Bash se autorice su instalación en provincia.

CONVENIO DE SERVICIO DE RECEPCION DE SEÑALES DE ALARMAS

En el presente contrato, entre, por una parte, COMERCIAL BASH LTDA., en adelante la Empresa y, por la otra, el "Cliente" individualizado en el anverso, se ha convenido lo siguiente:

1.- El presente convenio rige por un año a contar de esta fecha, período que se renovará automáticamente y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, por carta certificada, a lo menos con 60 días de anticipación al vencimiento de cada uno de los períodos.

2.- El Cliente no podrá autorizar intervención en el equipo transmisor a personas no autorizadas por la Empresa.

3.- Si se producen fallas o deterioros en el Comunicador digital, el "Cliente" deberá cancelar el valor total de la reparación requerida.

4.- Término anticipado

La Empresa se reserva el derecho de poner término al Contrato, ipso facto, en cualquier tiempo, sin responsabilidad posterior de pagar daños y perjuicios, en caso de incumplimiento de términos del mismo por parte del "Cliente" y en especial en los casos siguientes:

- No pago del Servicio
- Uso ilegal e indebido del equipo y del servicio.
- Alteración del equipo o conexión no aprobada del equipo o equipos adicionales.
- Quiebra o notoria insolvencia del "Cliente".
- Incumplimiento de todos o algunos de los términos de Contrato.

5.- Conocimiento del Cliente

El "Cliente" está en conocimiento y de acuerdo en que:

- a) La calidad del servicio y la cobertura disponible al "Cliente" estará limitada a aquella provista por el Sistema de Radiofrecuencia y/o aquella provista por la red de telefonía pública y el servicio puede, de vez en cuando, ser afectado negativamente por condiciones físicas tales como construcción de edificios, como también por las condiciones atmosféricas y otras causas de interferencia.
- b) La Empresa no será responsable por cualquier incumplimiento de estos términos y condiciones y por fallas en el desarrollo de cualquier obligación, que fuere resultantes de problemas técnicos relacionados al Sistema, término de alguna Concesión para operar o usar el Sistema, fuerza mayor o caso fortuito, controles gubernamentales, restricción, prohibición o algún otro acto u omisión de la autoridad ya sea local o nacional, incumplimiento de algún Proveedor, agente o sub contratista, disputa industrial de cualquier tipo o cualquier otra causa que esté fuera del control de la Empresa.

- c) La Empresa no será responsable por cualquier pérdida o daño que el Cliente pueda sufrir como consecuencia de actos u omisiones de la Empresa, ya sean negligentes o no, siendo responsabilidad del Cliente asegurarse respecto de tales eventos.

El no pago o retardo de los pagos que deben efectuar el Cliente, facultan a la Empresa para suspender la prestación del Servicio, desde y/o hacia el Cliente sin que éste tenga derecho a reclamar indemnización alguna por perjuicios que dicho acto pudiera ocasionarle.

6.- Variación de cargos y términos.

- a) La Empresa se reserva el derecho, sin costo ni penalidad alguna, de alterar la marca o número del equipo del Cliente o cualquier código o número colocado por la Empresa para el uso en conexión con el Sistema.
- b) La Empresa se reserva el derecho de variar los términos de este Contrato como resultado directo de la dictación de una nueva legislación, regulaciones o concesiones y permisos gubernamentales o eventos similares que lo afecten, debiendo tales variaciones quedar limitadas en su extensión a lo necesario para esos propósitos. La Empresa a su discreción puede elegir notificar al Cliente tal variación por escrito o publicando tal variación en medio apropiado.
- c) Si por cualquier motivo o causas se suprimirá o se congelara la reajustabilidad de la Unidad de Fomento, se utilizará la unidad que la reemplaza y, en su defecto, la tarifa se convertirá en el equivalente en pesos a la fecha en que ocurra tal evento, y se reajustará desde esa fecha y hasta su pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el IPC determinado por INE o el organismo que lo reemplaza.

7.- Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

8.- El presente instrumento se extiende en dos ejemplares de exacto tenor y fecha, quedando uno en poder del cliente u otro en poder de la Empresa.

9.- Tablas de códigos

1	:	Asalto
2	:	Robo
3	:	Incendio
4	:	Conexión del Sistema
5	:	Inundación
6	:	Desconexión del Sistema
7	:	Prueba de Sistema
8	:	Baja de Batería
9	:	Reposición del Sistema

Esc. Parvulos

Fecha: 2003



CONVENIO DE RECEPCION Y MONITOREO DE SEÑALES DE ALARMA ALARM-PLUS

Planes	<input type="checkbox"/> AP-1000B	<input checked="" type="checkbox"/> 30 meses	<input type="checkbox"/> 24 meses	<input checked="" type="checkbox"/> Sin Seguro	<input type="checkbox"/> Telefónico
	<input type="checkbox"/> AP-Comercio	<input type="checkbox"/> 30 meses	<input type="checkbox"/> 12 meses	<input type="checkbox"/> Con Seguro	<input checked="" type="checkbox"/> Radial

Los terminos y condiciones generales que a continuacion se detallan en las clausulas siguientes, definen y regulan las relaciones y obligaciones entre BASH SERVICIOS S.A., R.U.T. N° 96.759.600.8, con domicilio en Diagonal José María Caro N° 2630, representada por Don Federico Silberberg Heiman, R.U.T. 4.487.297-8 en adelante BASH, y la persona individualizada como Cliente (en adelante el Suscriptor).

NOMBRE CORP. DE DESARROLLO SOCIAL DE PROV R.U.T. 69.040.301-7
 DIRECCION CAUPOLICAN N° 1161 FONÓ DOMICILIO 2259902
 COMUNA PROVIDENCIA FONÓ TRABAJO _____
 COORDENADA _____

PRIMERO Bash es una Empresa cuyo giro comercial es la instalación de alarmas y sistemas de seguridad. Entre las prestaciones que BASH efectúa se encuentra la denominada "MONITOREO", la que permite mediante un sistema electrónico la supervisión a distancia y desde una Central de Vigilancia avisar en caso de activación de la central de alarma a las personas que el suscriptor haya indicado como "Prioridades de Aviso" según detalle

	NOMBRE	TELEFONOS	RELACION
PRIORIDAD 1	<u>LUIS PAVEZ AGUILAR</u>	<u>02-4157850-2445294</u>	<u>AUXILIAR</u>
PRIORIDAD 2			
PRIORIDAD 3			

SEGUNDO Por el presente instrumento, el Suscriptor contrata el plan de su elección que se indica en el encabezado de este documento y que en lo principal comprometo a BASH a instalar un sistema de Alarmas Básico contra robo que será de propiedad de BASH hasta el término del plazo del convenio elegido, manteniendo en los casos en que corresponda la vigencia de la póliza del Seguro correspondiente al plan de su elección además de efectuar el servicio de Monitoreo de Señales de Alarma.

TERCERO El presente contrato empieza a surtir sus plenos efectos a contar del día siguiente al de la fecha en que el Suscriptor haya declarado recibir conforme a instalado el sistema de alarma, señalando las partes que el respectivo recibo formará parte integrante de este instrumento. El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente, por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio que en este acto señalan los comparecientes, con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de vencimiento de dicho periodo.

CUARTO El valor de 1.25 U.F. más I.V.A., establecido para el servicio que por este instrumento contrata el Suscriptor y de las prórrogas que sea susceptible, se pagará en forma anticipada, tomando para ello como plazo máximo el día 10 de cada mes, conforme al valor de la Unidad de Fomento al 01 de cada mes, cargo que se hará efectivo mediante cargo directo en la tarjeta de crédito individualizada en el MANDATO de CARGO EN TARJETA DE CREDITO, que el cliente declara aceptar como parte integral de este convenio, válido para el plan **AP1000B 30 meses con seguro**. El plan **AP-Comercio 30 meses**, podrán ser cancelados de igual forma o bien con Cheque nominativo a nombre de BASH SERVICIOS S.A

El no pago de cualquiera de las mensualidades u obligaciones que por este instrumento contrae el Suscriptor, dará derecho a BASH para suspender de inmediato el Servicio Contratado además de invalidar la cobertura del seguro correspondiente mientras la situación de morosidad no haya sido debidamente resuelta, en cuyo caso serán de cargo del suscriptor los cargos por reposición del servicio.

QUINTO El Suscriptor libera desde ya de responsabilidad a BASH por cualquier dificultad u inconveniente que se pueda presentar en relación con el sistema de monitoreo, como consecuencia de que la línea telefónica del Suscriptor se encuentre fuera de servicio por cualquier causa o motivo. Cualquier desperfecto que sufra el sistema, debe ser comunicado de inmediato por el Suscriptor a BASH Serón de responsabilidad y cargo del Suscriptor los gastos de reparación de aquellos elementos que sufran desperfectos como consecuencia de mal uso, robo, uso ilegítimo, manejo deficiente u actos de terceras personas, así como también las fallas naturales que ocurran después del periodo de garantía.

Es constitutivo de incumplimiento grave a las obligaciones que impone este contrato el hecho que el Suscriptor, sus dependientes o demás personas bajo su cuidado hagan mal uso del sistema que por este acto se contrata, activándolo en forma innecesaria y reiterativa y sin causa que lo justifique, ante lo cual BASH podrá, a su solo arbitrio desconectar en forma inmediata al Suscriptor del sistema de monitoreo retirando los elementos que hayan sido instalados en la propiedad y cancelar la póliza de seguro si no se hubiere cumplido el plazo del contrato aceptado por el Cliente

SEXTO Este convenio sólo es válido para suscriptores que tengan domicilio en el Área Metropolitana, no obstante que en casos precalificados por Bash se autoriza su instalación en provincia.

SEPTIMO

La instalación del sistema de alarmas correspondiente al plan contratado por el Suscriptor será realizada por un instalador debidamente autorizado por Bosh, y queda sujeto a la factibilidad técnica y programa de instalaciones validado por la Empresa.

OCTAVO

BASH ha contratado con la Cía. de Seguros Consorcio Allianz un programa de seguros contra incendio y robo, bajo la póliza N° 1092607. El Suscriptor declara aceptar las condiciones de la póliza y certificado de seguros que recibe, y que BASH sólo actúa como contratante de la póliza, no teniendo ni asumiendo ninguna responsabilidad respecto al seguro ni a las indemnizaciones por eventuales siniestros. Dichos contratos a través de los certificados de seguros se asumen directamente entre el Suscriptor y Cía. de Seguros Consorcio Allianz. Todas las obligaciones contractuales, así como todos los derechos de tal carácter que emanan del Certificado de Seguros, serán de cargo y beneficio exclusivo, respectivamente del Suscriptor. La única obligación de BASH será el pago de la prima, no existiendo responsabilidades en relación a las coberturas e indemnizaciones respecto del Certificado de Seguro, **valido para el plan AP-1000B 30 meses. Y AP-Comercio 30 meses.**

NOVENO

De común acuerdo las partes establecen que si el presente convenio terminare basado en lo dispuesto en el punto décimo segundo del mismo, dejará de regir en forma automática el seguro de incendio y robo entregado por BASH al Suscriptor según certificado N° emitido a nombre del suscriptor y que corresponde a la Póliza General de Seguros N° 1092607 entre BASH y Cía. de Seguros Consorcio Allianz, **(valido para el plan AP-1000B 30 meses)** como así mismo acepta el retiro de los elementos instalados por BASH y la inmediata suspensión del Servicio de Monitoreo de Alarmas.

El Suscriptor exime y libera de toda responsabilidad a BASH por la terminación del citado seguro de incendio y robo.

DECIMO

A todos los efectos del presente Contrato, ya sea en el orden judicial o extra judicial, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, y para el caso de litigio, se someten a la jurisdicción de Tribunales indicado en la cláusula Subsiguiente de este contrato.

DECIMO PRIMERO

La Empresa se reserva el derecho de poner término al Convenio, ipso facto, en cualquier tiempo, sin responsabilidad posterior de pagar daños y perjuicios en caso de incumplimiento de términos del mismo por parte del Suscriptor y en especial en los casos siguientes:

- A) No pago del servicio.
- B) Uso ilegal indebido del equipo o servicio.
- C) Uso indebido de la póliza de seguro, según determinación de la Compañía de Seguros.
- D) Alteración de equipos o conexiones no aprobadas de elementos adicionales.
- E) Término anticipado del Contrato por parte del Cliente

DECIMO SEGUNDO

Cualquier dificultad, duda, litigio o cuestión que se suscite con ocasión del presente Contrato, será resuelta directamente en los tribunales de justicia. Los procesos se substanciarán en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO TERCERO

El Suscriptor declara aceptar los cargos futuros que por cualquier causa o motivo relacionado con falsas alarmas cobre Carabineros de Chile, directa o indirectamente a los usuarios del Sistema de Seguridad que forma parte integral de este Convenio.

Observación:

Para conexiones Via Radio. El Suscriptor pagara a Bash una cuota de incorporación de 4 UF más IVA por única vez. El equipo transmisor radial es propiedad de Bash, quedando en calidad de comodato mientras se mantenga vigente el convenio, se aplicará un recargo al servicio de 0.25 UF más IVA por mes.



FIRMA SUSCRIPTOR



FIRMA BASH SERVICIOS S.A.



**CONVENIO DE RECEPCION Y MONITOREO DE SEÑALES DE ALARMA
ALARM-PLUS**

Planes	<input type="checkbox"/> AP-1000B	<input type="checkbox"/> 30 meses	<input checked="" type="checkbox"/> 24 meses	<input checked="" type="checkbox"/> Sin Seguro	<input type="checkbox"/> Telefónico
	<input type="checkbox"/> AP-Comercio	<input type="checkbox"/> 30 meses	<input type="checkbox"/> 12 meses	<input type="checkbox"/> Con Seguro	<input checked="" type="checkbox"/> Radial

Los términos y condiciones generales que a continuación se detallan en las cláusulas siguientes, definen y regulan las relaciones y obligaciones entre BASH SERVICIOS S.A., R.U.T. N° 96.759.690-6, con domicilio en Diagonal José María Caro N° 2630, representada por Don Federico Silberberg Herman, R.U.T. 4.487.297-8 en adelante BASH, y la persona individualizada como Cliente (en adelante el Suscriptor).

NOMBRE CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA (Sala Cuna Belen) R.U.T. 69.070.301-7
 DIRECCION Marin N° 0510 FONO DOMICILIO _____
 COMUNA Providencia FONO TRABAJO 209 02 13
 COORDENADA Av. Providencia / Av Irarrazaval / Av. Seminario

PRIMERO Bash es una Empresa cuyo giro comercial es la instalación de alarmas y sistemas de seguridad. Entre las prestaciones que BASH efectúa se encuentra la denominada "MONITOREO", la que permite mediante un sistema electrónico la supervisión a distancia y desde una Central de Vigilancia avisar en caso de activación de la central de alarma a las personas que el suscriptor haya indicado como "Prioridades de Aviso" según detalle

	NOMBRE	TELEFONOS	RELACION
PRIORIDAD 1	<u>Luis Pavez Aguilar</u>	<u>274 52 94</u>	
PRIORIDAD 2	<u>Sra. María Elena Orellana Arancibia</u>	<u>555 73 75</u>	
PRIORIDAD 3			

SEGUNDO Por el presente instrumento, el Suscriptor contrata el plan de su elección que se indica en el encabezado de este documento y que en lo principal compromete a BASH a instalar un sistema de Alarmas Básico contra robo que será de propiedad de BASH hasta el término del plazo del convenio elegido, manteniendo en los casos en que corresponda la vigencia de la póliza del Seguro correspondiente al plan de su elección además de efectuar el servicio de Monitoreo de Señales de Alarma.

TERCERO El presente contrato empieza a surtir sus plenos efectos a contar del día siguiente al de la fecha en que el Suscriptor haya declarado recibir conforme e instalado el sistema de alarma, señalando las partes que el respectivo recibo formará parte integrante de este instrumento. El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente, por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio que en este acto señalan los comparecientes, con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de vencimiento de dicho período.

CUARTO El valor de 1,25 U.F. más I.V.A., establecido para el servicio que por este instrumento contrata el Suscriptor y de las prórrogas que sea susceptible, se pagará en forma anticipada, tomando para ello como plazo máximo el día 10 de cada mes, conforme al valor de la Unidad de Fomento al 01 de cada mes, cargo que se hará efectivo mediante cargo directo en la tarjeta de crédito individualizada en el MANDATO de CARGO EN TARJETA DE CREDITO, que el cliente declara aceptar como parte integral de este convenio, **valido para el plan AP1000B 30 meses con seguro.**
 El plan AP-Comercio 30 meses, podrán ser cancelados de igual forma o bien con Cheque nominativo a nombre de BASH SERVICIOS S.A

El no pago de cualquiera de las mensualidades u obligaciones que por este instrumento contrae el Suscriptor, dará derecho a BASH para suspender de inmediato el Servicio Contratado además de invalidar la cobertura del seguro correspondiente mientras la situación de morosidad no haya sido debidamente resuelta, en cuyo caso serán de cargo del suscriptor los cargos por reposición del servicio.

QUINTO El Suscriptor libera desde ya de responsabilidad a BASH por cualquier dificultad o inconveniente que se pueda presentar en relación con el sistema de monitoreo, como consecuencia de que la línea telefónica del Suscriptor se encuentre fuera de servicio por cualquier causa o motivo. Cualquier desperfecto que sufra el sistema, debe ser comunicado de inmediato por el Suscriptor a BASH Serán de responsabilidad y cargo del Suscriptor los gastos de reparación de aquellos elementos que sufran desperfectos como consecuencia de mal uso, robo, uso ilegítimo, manejo deficiente o actos de terceras personas, así como también las fallas naturales que ocurran después del período de garantía.

Es constitutivo de incumplimiento grave a las obligaciones que impone este contrato el hecho que el Suscriptor, sus dependientes o demás personas bajo su cuidado hagan mal uso del sistema que por este acto se contrata, activándolo en forma innecesaria y reiterativa y sin causa que lo justifique, ante lo cual BASH podrá, a su solo arbitrio desconectar en forma inmediata al Suscriptor del sistema de monitoreo retirando los elementos que hayan sido instalados en la propiedad y cancelar la póliza de seguro si no se hubiere cumplido el plazo del contrato aceptado por el Cliente

SEXTO Este convenio sólo es válido para suscriptores que tengan domicilio en el Área Metropolitana, no obstante que en casos precalificados por Bash se autorice su instalación en provincia.

SEPTIMO

La instalación del sistema de alarmas correspondiente al plan contratado por el Suscriptor será realizada por un instalador debidamente autorizado por Bash, y queda sujeto a la factibilidad técnica y programa de instalaciones validado por la Empresa.

OCTAVO

BASH ha contratado con la Cía. de Seguros Consorcio Allianz un programa de seguros contra incendio y robo, bajo la póliza N° 1092807. El Suscriptor declara aceptar las condiciones de la póliza y certificado de seguros que recibe, y que BASH sólo actúa como contratante de la póliza, no teniendo ni asumiendo ninguna responsabilidad respecto al seguro ni a las indemnizaciones por eventuales siniestros. Dichos contratos a través de los certificados de seguros se asumen directamente entre el Suscriptor y Cía. de Seguros Consorcio Allianz. Todas las obligaciones contractuales, así como todos los derechos de tal carácter que emanen del Certificado de Seguros, serán de cargo y beneficio exclusivo, respectivamente del Suscriptor. La única obligación de BASH será el pago de la prima, no existiendo responsabilidades en relación a las coberturas e indemnizaciones respecto del Certificado de Seguro, **valido para el plan AP-1000B 30 meses. Y AP-Comercio 30 meses.**

NOVENO

De común acuerdo las partes establecen que si el presente convenio terminare basado en lo dispuesto en el punto décimo segundo del mismo, dejará de regir en forma automática el seguro de incendio y robo entregado por BASH al Suscriptor según certificado N° _____ emitido a nombre del suscriptor y que corresponde a la Póliza General de Seguros N° 1092807 entre BASH y Cía. de Seguros Consorcio Allianz, (**valido para el plan AP-1000B 30 meses**) como así mismo acepta el retiro de los elementos instalados por BASH y la inmediata suspensión del Servicio de Monitoreo de Alarmas.

El Suscriptor exime y libera de toda responsabilidad a BASH por la terminación del citado seguro de incendio y robo.

DECIMO

A todos los efectos del presente Contrato, ya sea en el orden judicial o extra judicial, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, y para el caso de litigio, se someten a la jurisdicción de Tribunales indicado en la cláusula Subsiguiente de este contrato.

DECIMO PRIMERO

La Empresa se reserva el derecho de poner término al Convenio, ipso facto, en cualquier tiempo, sin responsabilidad posterior de pagar daños y perjuicios en caso de incumplimiento de términos del mismo por parte del Suscriptor y en especial en los casos siguientes :

- A) No pago del servicio.
- B) Uso ilegal indebido del equipo o servicio.
- C) Uso indebido de la póliza de seguro, según determinación de la Compañía de Seguros.
- D) Alteración de equipos o conexiones no aprobadas de elementos adicionales.
- E) Quiebra o notoria insolvencia del Suscriptor.
- F) Incumplimiento de todos o algunos de los términos del Contrato.
- G) Término anticipado del Contrato por parte del Cliente

DECIMO SEGUNDO

Cualquier dificultad, duda, litigio o cuestión que se suscite con ocasión del presente Contrato, será resuelta directamente en los tribunales de justicia. Los procesos se substanciarán en la ciudad y comuna de Santiago.

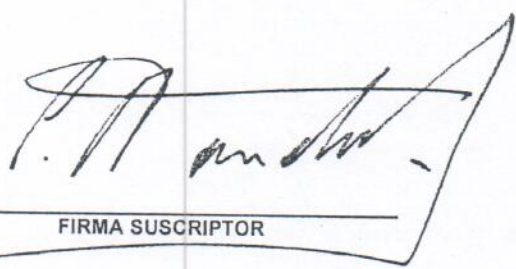
DECIMO TERCERO

El Suscriptor declara aceptar los cargos futuros que por cualquier causa o motivo relacionado con falsas alarmas cobre Carabineros de Chile, directa o indirectamente a los usuarios del Sistema de Seguridad que forma parte integral de este Convenio.

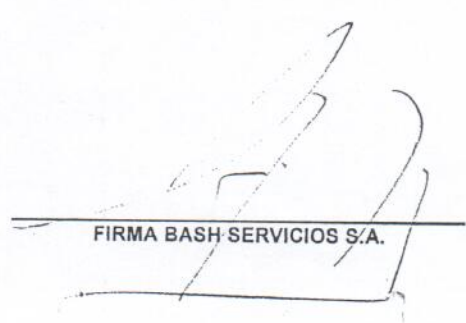
Observación:

Para conexiones Vía Radio : El Suscriptor pagara a Bash una cuota de incorporación de 4 UF más IVA por única vez. El equipo transmisor radial es propiedad de Bash, quedando en calidad de comodato mientras se mantenga vigente el convenio, se aplicará un recargo al servicio de 0.25 UF más IVA por mes.

Usp



FIRMA SUSCRIPTOR



FIRMA BASH SERVICIOS S.A.

Centro Salud Aguilucho

Fecha: 2003


**CONVENIO DE RECEPCION Y MONITOREO DE SEÑALES DE ALARMA
ALARM-PLUS**

Planes	<input type="checkbox"/> AP-1000B	<input checked="" type="checkbox"/> 30 meses	<input type="checkbox"/> 24 meses	<input checked="" type="checkbox"/> Sin Seguro	<input type="checkbox"/> Telefónico
	<input type="checkbox"/> AP-Comercio	<input type="checkbox"/> 30 meses	<input type="checkbox"/> 12 meses	<input type="checkbox"/> Con Seguro	<input checked="" type="checkbox"/> Radial

Los términos y condiciones generales que a continuación se detallan en las cláusulas siguientes, definen y regulan las relaciones y obligaciones entre BASH SERVICIOS S.A., R.U.T. N° 90.759.690-6, con domicilio en Diagonal José María Caro N° 2630, representada por Don Federico Silberberg Herman, R.U.T. 4.487.297-6 en adelante BASH, y la persona individualizada como Cliente (en adelante el Suscriptor)

NOMBRE CORP. DE DESARROLLO SOCIAL DE PROV. R.U.T. 69.070.301-F
 DIRECCION EL AGUILUCHO N° 3515 FONO DOMICILIO 2254167
 COMUNA PREVIDENCIA FONO TRABAJO _____
 COORDENADA _____

PRIMERO

Bash es una Empresa cuyo giro comercial es la instalación de alarmas y sistemas de seguridad. Entre las prestaciones que BASH ofrece se encuentra la denominada "MONITOREO", la que permite mediante un sistema electrónico la supervisión a distancia y desde una Central de Vigilancia avisar en caso de activación de la central de alarma a las personas que el suscriptor haya indicado como "Prioridades de Aviso" según detalle

PRIORIDAD	NOMBRE	TELEFONOS	RELACION
PRIORIDAD 1	<u>LUIS PAVEZ AGUILAR</u>	<u>09-447880-2745294</u>	<u>AUXILIAR</u>
PRIORIDAD 2			
PRIORIDAD 3			

SEGUNDO

Por el presente instrumento, el Suscriptor contrata el plan de su elección que se indica en el encabezado de este documento y que en lo principal compromete a BASH a instalar un sistema de Alarmas Básico contra robo que será de propiedad de BASH hasta el término del plazo del convenio elegido, manteniendo en los casos en que corresponda la vigencia de la póliza del Seguro correspondiente al plan de su elección además de efectuar el servicio de Monitoreo de Señales de Alarma.

TERCERO

El presente contrato empieza a surtir sus plenos efectos a contar del día siguiente al de la fecha en que el Suscriptor haya declarado recibir conforme a instalado el sistema de alarma, señalando las partes que el respectivo recibo formará parte integrante de este instrumento. El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente, por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerlo término mediante carta certificada dirigida al domicilio que en este acto señalan los comparecientes, con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de vencimiento de dicho periodo.

CUARTO

El valor de 125 U.F. más I.V.A., establecido para el servicio que por este instrumento contrata el Suscriptor y de las prórogas que sea susceptible, se pagará en forma anticipada, tomando para ello como plazo máximo el día 10 de cada mes, conforme al valor de la Unidad de Fomento al 01 de cada mes, cargo que se hará efectivo mediante cargo directo en la tarjeta de crédito individualizada en el MANDATO de CARGO EN TARJETA DE CREDITO, que el cliente declara aceptar como parte integral de este convenio, válido para el plan AP1000B 30 meses con seguro. El plan AP-Comercio 30 meses, podrán ser cancelados de igual forma o bien con Cheque nominativo a nombre de BASH SERVICIOS S.A.

El no pago de cualquiera de las mensualidades u obligaciones que por este instrumento contrae el Suscriptor, dará derecho a BASH para suspender de inmediato el Servicio Contratado además de invalidar la cobertura del seguro correspondiente mientras la situación de morosidad no haya sido debidamente resuelta, en cuyo caso serán de cargo del suscriptor los cargos por reposición del servicio.

QUINTO

El Suscriptor libera desde ya de responsabilidad a BASH por cualquier dificultad o inconveniente que se pueda presentar en relación con el sistema de monitoreo, como consecuencia de que la línea telefónica del Suscriptor se encuentre fuera de servicio por cualquier causa o motivo. Cualquier desperfecto que sufra el sistema, debe ser comunicado de inmediato por el Suscriptor a BASH Serán de responsabilidad y cargo del Suscriptor los gastos de reparación de aquellos elementos que sufran desperfectos como consecuencia de mal uso, robo, uso ilegítimo, manejo deficiente o actos de terceras personas, así como también las fallas naturales que ocurran después del periodo de garantía.

Es constitutivo de incumplimiento grave a las obligaciones que impone este contrato el hecho que el Suscriptor, sus dependientes o demás personas bajo su cuidado hagan mal uso del sistema que por este acto se contrata, activándolo en forma innecesaria y reiterativa y sin causa que lo justifique, ante lo cual BASH podrá, a su solo arbitrio desconectar en forma inmediata al Suscriptor del sistema de monitoreo retirando los elementos que hayan sido instalados en la propiedad y cancelar la póliza de seguro si no se hubiere cumplido el plazo del contrato aceptado por el Cliente

SEXTO

Este convenio sólo es válido para suscriptores que tengan domicilio en el Área Metropolitana, no obstante que en casos precalificados por Bash se autorice su instalación en provincia.

SEPTIMO

La instalación del sistema de alarmas correspondiente al plan contratado por el Suscriptor será realizada por un instalador debidamente autorizado por Bash, y queda sujeto a la factibilidad técnica y programa de instalaciones validado por la Empresa.

OCTAVO

BASH ha contratado con la Cia. de Seguros Consorcio Allianz un programa de seguros contra incendio y robo, bajo la póliza N° 1092807. El Suscriptor declara aceptar las condiciones de la póliza y certificado de seguros que recibe, y que BASH sólo actúa como contratante de la póliza, no teniendo ni asumiendo ninguna responsabilidad respecto al seguro ni a las indemnizaciones por eventuales siniestros. Dichos contratos a través de los certificados de seguros se asumen directamente entre el Suscriptor y Cia. de Seguros Consorcio Allianz. Todas las obligaciones contractuales, así como todos los derechos de tal carácter que emanan del Certificado de Seguros, serán de cargo y beneficio exclusivo, respectivamente del Suscriptor. La única obligación de BASH será el pago de la prima, no existiendo responsabilidades en relación a las coberturas e indemnizaciones respecto del Certificado de Seguro, válido para el plan AP-1000B 30 meses. Y AP-Comercio 30 meses.

NOVENO

De común acuerdo las partes establecen que al el presente convenio terminare basado en lo dispuesto en el punto décimo segundo del mismo, dejará de regir en forma automática el seguro de incendio y robo entregado por BASH al Suscriptor según certificado N° _____ emitido a nombre del suscriptor y que corresponde a la Póliza General de Seguros N° 1092807 entre BASH y Cia. de Seguros Consorcio Allianz, (válido para el plan AP-1000B 30 meses) como así mismo acepta el retiro de los elementos instalados por BASH y la inmediata suspensión del Servicio de Monitorio de Alarmas.

El Suscriptor exime y libera de toda responsabilidad a BASH por la terminación del citado seguro de incendio y robo.

DECIMO

A todos los efectos del presente Contrato, ya sea en el orden judicial o extra judicial, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, y para el caso de litigio, se someten a la jurisdicción de Tribunales indicado en la cláusula Subsiguiente de este contrato.

DECIMO PRIMERO

La Empresa se reserva el derecho de poner término al Convenio, ipso facto, en cualquier tiempo, sin responsabilidad posterior de pagar daños y perjuicios en caso de incumplimiento de términos del mismo por parte del Suscriptor y en especial en los casos siguientes:

- A) No pago del servicio.
- B) Uso ilegal indebido del equipo o servicio.
- C) Uso indebido de la póliza de seguro, según determinación de la Compañía de Seguros.
- D) Alteración de equipos o conexiones no aprobadas de elementos adicionales.
- E) Término anticipado del Contrato por parte del Cliente

DECIMO SEGUNDO

Cualquier dificultad, duda, litigio o cuestión que se suscite con ocasión del presente Contrato, será resuelta directamente en los tribunales de justicia. Los procesos se substanciarán en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO TERCERO

El Suscriptor declara aceptar los cargos futuros que por cualquier causa o motivo relacionado con falsas alarmas cobre Carabineros de Chile, directa o indirectamente a los usuarios del Sistema de Seguridad que forma parte integral de este Convenio.

Observación:

Para conexiones Vía Radio. El Suscriptor pagará a Bash una cuota de incorporación de 4 UF más IVA por única vez. El equipo transmisor radial es propiedad de Bash, quedando en calidad de comodato mientras se mantenga vigente el convenio, se aplicará un recargo al servicio de 0.25 UF más IVA por mes.



FIRMA SUScriptor



FIRMA BASH SERVICIOS S.A.



**CONVENIO DE RECEPCION Y MONITOREO DE SEÑALES DE ALARMA
ALARM-PLUS**

Planes	<input type="checkbox"/> AP-1000B	<input type="checkbox"/> 30 meses	<input checked="" type="checkbox"/> 24 meses	<input checked="" type="checkbox"/> Sin Seguro	<input type="checkbox"/> Telefónico
	<input type="checkbox"/> AP-Comercio	<input type="checkbox"/> 30 meses	<input type="checkbox"/> 12 meses	<input type="checkbox"/> Con Seguro	<input checked="" type="checkbox"/> Radial

Los términos y condiciones generales que a continuación se detallan en las cláusulas siguientes, definen y regulan las relaciones y obligaciones entre BASH SERVICIOS S.A., R.U.T. N° 96.759.690-6, con domicilio en Diagonal José María Caro N° 2630, representada por Don Federico Silberberg Herman, R.U.T. 4.487.297-8 en adelante BASH, y la persona individualizada como Cliente (en adelante el Suscriptor).

NOMBRE CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA (Consultorio Herna Alessandri) R.U.T. 69.070.301-7

DIRECCION Los Jesuitas N° 857 FONO DOMICILIO _____

COMUNA Providencia FONO TRABAJO 209 02 13

COORDENADA Av. Providencia / Av Irarrazaval / Av. Salvador

PRIMERO Bash es una Empresa cuyo giro comercial es la instalación de alarmas y sistemas de seguridad. Entre las prestaciones que BASH efectúa se encuentra la denominada "MONITOREO", la que permite mediante un sistema electrónico la supervisión a distancia y desde una Central de Vigilancia avisar en caso de activación de la central de alarma a las personas que el suscriptor haya indicado como " Prioridades de Aviso" según detalle

	NOMBRE	TELEFONOS	RELACION
PRIORIDAD 1	<u>Luis Pavez Aquilar</u>	<u>274 52 94</u>	
PRIORIDAD 2	<u>Dr. Héctor Palomo Rebolledo</u>	<u>225 53 59</u>	
PRIORIDAD 3			

SEGUNDO Por el presente instrumento, el Suscriptor contrata el plan de su elección que se indica en el encabezado de este documento y que en lo principal compromete a BASH a instalar un sistema de Alarmas Básico contra robo que será de propiedad de BASH hasta el término del plazo del convenio elegido, manteniendo en los casos en que corresponda la vigencia de la póliza del Seguro correspondiente al plan de su elección además de efectuar el servicio de Monitoreo de Señales de Alarma.

TERCERO El presente contrato empieza a surtir sus plenos efectos a contar del día siguiente al de la fecha en que el Suscriptor haya declarado recibir conforme e instalado el sistema de alarma, señalando las partes que el respectivo recibo formará parte integrante de este instrumento. El presente contrato se entenderá prorrogado automáticamente, por períodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio que en este acto señalan los comparecientes, con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de vencimiento de dicho período.

CUARTO El valor de 1,25 U.F. más I.V.A., establecido para el servicio que por este instrumento contrata el Suscriptor y de las prórrogas que sea susceptible, se pagará en forma anticipada, tomando para ello como plazo máximo el día 10 de cada mes, conforme al valor de la Unidad de Fomento al 01 de cada mes, cargo que se hará efectivo mediante cargo directo en la tarjeta de crédito individualizada en el MANDATO de CARGO EN TARJETA DE CREDITO, que el cliente declara aceptar como parte integral de este convenio, **valido para el plan AP1000B 30 meses con seguro.**
El plan **AP-Comercio 30 meses**, podrán ser cancelados de igual forma o bien con Cheque nominativo a nombre de BASH SERVICIOS S.A

El no pago de cualquiera de las mensualidades u obligaciones que por este instrumento contrae el Suscriptor, dará derecho a BASH para suspender de inmediato el Servicio Contratado además de invalidar la cobertura del seguro correspondiente mientras la situación de morosidad no haya sido debidamente resuelta, en cuyo caso serán de cargo del suscriptor los cargos por reposición del servicio.

QUINTO El Suscriptor libera desde ya de responsabilidad a BASH por cualquier dificultad o inconveniente que se pueda presentar en relación con el sistema de monitoreo, como consecuencia de que la línea telefónica del Suscriptor se encuentre fuera de servicio por cualquier causa o motivo. Cualquier desperfecto que sufra el sistema, debe ser comunicado de inmediato por el Suscriptor a BASH Serán de responsabilidad y cargo del Suscriptor los gastos de reparación de aquellos elementos que sufran desperfectos como consecuencia de mal uso, robo, uso ilegítimo, manejo deficiente o actos de terceras personas, así como también las fallas naturales que ocurran después del período de garantía.

Es constitutivo de incumplimiento grave a las obligaciones que impone este contrato el hecho que el Suscriptor, sus dependientes o demás personas bajo su cuidado hagan mal uso del sistema que por este acto se contrata, activándolo en forma innecesaria y reiterativa y sin causa que lo justifique, ante lo cual BASH podrá, a su solo arbitrio desconectar en forma inmediata al Suscriptor del sistema de monitoreo retirando los elementos que hayan sido instalados en la propiedad y cancelar la póliza de seguro si no se hubiere cumplido el plazo del contrato aceptado por el Cliente

SEXTO Este convenio sólo es válido para suscriptores que tengan domicilio en el Área Metropolitana, no obstante que en casos precalificados por Bash se autorice su instalación en provincia.

SEPTIMO

La instalación del sistema de alarmas correspondiente al plan contratado por el Suscriptor será realizada por un instalador debidamente autorizado por Bash, y queda sujeto a la factibilidad técnica y programa de instalaciones validado por la Empresa.

OCTAVO

BASH ha contratado con la Cía. de Seguros Consorcio Allianz un programa de seguros contra incendio y robo, bajo la póliza N° 1092807. El Suscriptor declara aceptar las condiciones de la póliza y certificado de seguros que recibe, y que BASH sólo actúa como contratante de la póliza, no teniendo ni asumiendo ninguna responsabilidad respecto al seguro ni a las indemnizaciones por eventuales siniestros. Dichos contratos a través de los certificados de seguros se asumen directamente entre el Suscriptor y Cía. de Seguros Consorcio Allianz. Todas las obligaciones contractuales, así como todos los derechos de tal carácter que emanen del Certificado de Seguros, serán de cargo y beneficio exclusivo, respectivamente del Suscriptor. La única obligación de BASH será el pago de la prima, no existiendo responsabilidades en relación a las coberturas e indemnizaciones respecto del Certificado de Seguro, **valido para el plan AP-1000B 30 meses. Y AP-Comercio 30 meses.**

NOVENO

De común acuerdo las partes establecen que si el presente convenio terminare basado en lo dispuesto en el punto décimo segundo del mismo, dejará de regir en forma automática el seguro de incendio y robo entregado por BASH al Suscriptor según certificado N° _____ emitido a nombre del suscriptor y que corresponde a la Póliza General de Seguros N° 1092807 entre BASH y Cía. de Seguros Consorcio Allianz, **(valido para el plan AP-1000B 30 meses)** como así mismo acepta el retiro de los elementos instalados por BASH y la inmediata suspensión del Servicio de Monitoreo de Alarmas.

El Suscriptor exime y libera de toda responsabilidad a BASH por la terminación del citado seguro de incendio y robo.

DECIMO

A todos los efectos del presente Contrato, ya sea en el orden judicial o extra judicial, las partes constituyen domicilio en la ciudad de Santiago, y para el caso de litigio, se someten a la jurisdicción de Tribunales indicado en la cláusula Subsiguiente de este contrato.

DECIMO PRIMERO

La Empresa se reserva el derecho de poner término al Convenio, ipso facto, en cualquier tiempo, sin responsabilidad posterior de pagar daños y perjuicios en caso de incumplimiento de términos del mismo por parte del Suscriptor y en especial en los casos siguientes :

- A) No pago del servicio.
- B) Uso ilegal indebido del equipo o servicio.
- C) Uso indebido de la póliza de seguro, según determinación de la Compañía de Seguros.
- D) Alteración de equipos o conexiones no aprobadas de elementos adicionales.
- E) Quiebra o notoria insolvencia del Suscriptor.
- F) Incumplimiento de todos o algunos de los términos del Contrato.
- G) Término anticipado del Contrato por parte del Cliente

DECIMO SEGUNDO

Cualquier dificultad, duda, litigio o cuestión que se suscite con ocasión del presente Contrato, será resuelta directamente en los tribunales de justicia. Los procesos se substanciarán en la ciudad y comuna de Santiago.

DECIMO TERCERO


El Suscriptor declara aceptar los cargos futuros que por cualquier causa o motivo relacionado con falsas alarmas cobre Carabineros de Chile, directa o indirectamente a los usuarios del Sistema de Seguridad que forma parte integral de este Convenio.

Observación:

Para conexiones Vía Radio : El Suscriptor pagara a Bash una cuota de incorporación de 4 UF más IVA por única vez. El equipo transmisor radial es propiedad de Bash, quedando en calidad de comodato mientras se mantenga vigente el convenio, se aplicará un recargo al servicio de 0.25 UF más IVA por mes.



FIRMA SUSCRIPTOR



FIRMA BASH SERVICIOS S.A.

BASH

CONVENIO DE SERVICIO DE RECEPCION DIGITAL DE ALARMAS N° 151

C. Leub.

COD. 001B

FECHA CONVENIO 21 09 95

PERSONALIDAD JURIDICA

CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA
 RAZON SOCIAL

69.070.301-7 RUT D. V. GIRO S. A. LTDA. OTROS

MANUEL MONTE # 303
 DOMICILIO LEGAL EMPRESA O INSTITUCION

PROVIDENCIA SANTIAGO 2359166
 COMUNA CIUDAD TELEFONO FAX

MANUEL MONTE # 303
 DIRECCION DE LA ALARMA PROVIDENCIA 2359166
 COMUNA CIUDAD DEL CORREO TELEFONO

PERSONA NATURAL / REPRESENTANTE

APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

NOMBRE RUT O PASAPORTE

COMUNA CIUDAD TELEFONO

DOMICILIO COMERCIAL

COMUNA CIUDAD TELEFONO

FAX PROFESION O ACTIVIDAD CARGO EN LA EMPRESA

CASILLA PARTICULAR CORREO CIUDAD DEL CORREO

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA

DOMICILIO PARTICULAR DOMICILIO COMERCIAL CASILLA PARTICULAR CASILLA EMPRESA O INSTITUCION

O EN LA SIGUIENTE DIRECCION

PEDRO DE VALDIVIA 963
 DOMICILIO DE CORRESPONDENCIA

PROVIDENCIA SANTIAGO
 COMUNA CIUDAD

16421 9 SANTIAGO
 CASILLA CORREO CIUDAD DEL CORREO

TRANSMISION TELEFONICA INALAMBRICA COMUNICADOR PROPIEDAD DE CLIENTE BASH MODELO PK-236

PRECIOS

El Suscriptor acuerda pagar a la Empresa, la suma de U.F. más IVA por la instalación del comunicador digital. El valor del Servicio mensual es de U.F. más IVA, que incluye los códigos 7-2-3-8-4-9, cuyo valor deberá cancelar dentro de los 15 días de cada período, efectuándose la facturación en forma Trimestral anticipada. El no recibir oportunamente la Factura, no excusa del no pago.

AVISOS

PERSONAS O INSTITUCIONES A LAS QUE SE AVISARA EN CASO DE ALARMA, POR ORDEN PRIORITARIA

1. _____	TELEFONO _____
2. _____	TELEFONO _____
3. _____	TELEFONO _____
4. _____	TELEFONO _____

Fabricio 222 9309

HE LEIDO LAS CONDICIONES DE AMBOS LADOS DE ESTE CONTRATO DE SUMINISTROS Y FIRMO CONFORME

COPIA: ARCHIVO

[Handwritten Signature]

 CLIENTE C.I.

[Handwritten Signature]

 p.p. COMERCIAL BASH LTDA.



Corp. Des. Social

CONVENIO DE SERVICIO DE RECEPCION DE SEÑALES DE ALARMAS N° 778

FECHA CONVENIO

7	10	1998
---	----	------

PERSONA JURIDICA

CORPORACION DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA

RAZON SOCIAL
 69.070.301-7 S.A. S.R.L. S.A.S.

AV. PEDRO DE VALDIVIA 963

DOMICILIO LEYAL EMPRESA O INSTITUCION
 PROVIDENCIA SANTIAGO 2090213
CORRELA CIUDAD TELEFONO FAX

CABILLA CARRERA CARRERA DEL CORREO
 AV. PEDRO DE VALDIVIA 963 PROVIDENCIA 2090213
DIRECCION DE LA ALARMA TELEFONO

PERSONA NATURAL / REPRESENTANTE

MANDIOLA SERRANO
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO

ISABEL MARGARITA 7.048.332-7
NOMBRE RUT Y PASAPORTE

LUIS THAYER OJEDA N° 1349 - PROVIDENCIA
DIRECCION PARTICULAR COMUNA TELEFONO

PEDRO DE VALDIVIA 963 PROVIDENCIA 2090213
DOMICILIO COMERCIAL COMUNA TELEFONO

225.68.71 INGENIERO COMERCIAL. SECRETARIO GENERAL.
FAX PROFESION O ACTIVIDAD CARGO EN LA EMPRESA

CATEGORIA PARTICULAR CARRERA CIUDAD DEL CORREO

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA

DOMICILIO PARTICULAR DOMICILIO COMERCIAL CABILLA PARTICULAR CABILLA EMPRESA

O EN LA SIGUIENTE DIRECCION

DOMICILIO CORRESPONDENCIA

COMUNA CIUDAD

CABILLA CORREO CIUDAD DEL CORREO

TRANSMISION COMUNICADOR PROPIEDAD DE

TELEFONICA MULTIMEDIA CLIENTE BASH BRUJEO **CK-2316**

PRECIOS

El Suscriptor acuerda pagar a la Empresa, la suma de _____ U.F. Más IVA por la instalación del comunicador digital. El valor del Servicio mensual es de 1.0 U.F. Más IVA, que incluye los códigos: 2-9., cuyo valor deberá cancelar dentro de los 15 días de cada periodo, efectuándose la facturación en forma **TRIMESTRAL** anticipada. El no recibir oportunamente la Factura, no excusa del no pago.

AVISOS

PERSONAS O INSTITUCIONES A LAS QUE SE AVISARA EN CASO DE ALARMA, POR ORDEN PRIORITARIA

1	LUIS PAVEZ AGUILAR	TELEFONO	274.52.94
2	BLANCA CASAUBON MARDONES	TELEFONO	206.52.66
3		TELEFONO	
4		TELEFONO	

HE LEIDO LAS CONDICIONES DE AMBOS LADOS DE ESTE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMO CONFORME

CLIENTE S.A.

ORIGINAL: CLIENTE

COMERCIAL BASH